

Ley y que si despues de vros dias o de la Persona que  
sucediere en el dho. Oficio le hubiere de heredar, o al  
guna que posea menor de heredar, o muger, no le  
pueda administrax ni Exercer, tenga facul-  
tad de nombrax otra que entretanto que es de he-  
rad. o la hija o muger se casa le sirva, y que  
presentandose el tal nombram.<sup>to</sup> en el mi Consejo  
de la camara sedaxa Titulo o Cedula mia  
para ello y que xiendo Vinculax o ponex en  
Mayordomio el dho. Oficio vos o la Persona o Per-  
sonas, que despues de vos sucedieren en el lo-  
podais y puedan haaxer con las condiciones Vin-  
culos, y prohibiciones que quisiere des. y de de lue-  
go os doy licencia, y facultad para ello aun  
q. sea en perjuicio de las Leytimas de los otros vros  
Hijos con que siempre el sucesor. nuevo. haya de  
sacar titulo del, el qual se le dara connotando que  
lo es en el dho. May: y que xiendo vos o la  
Persona, o Personas que despues de vos sub-  
cedieren en el dho. Oficio sin disponer ni declarar  
cosa alguna en lo tocante a el haya de venir,  
y venga a la que tuviere dho. de heredar. vros. bie-  
nes, y cosas, y si cupiere a muchos repudan  
combenir, y disponer de el y ad. judicare a el uno  
de ellos por la qual disposicion, y ad. judicacion,  
sedaxa a si mismo el dho. Titulo a la Persona

